RCU-SO-003-No.052-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

Que, el artículo 6.1. literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) "Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **Principios del Sistema. -** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.** - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.-** Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...)";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al régimen laboral del Sistema de Educación Superior, determina en su segundo inciso: "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, establece: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, respecto a la garantía del perfeccionamiento académico, dispone: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la Senescyt.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, prescribe: "De la capacitación y actualización docente. - Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES (...)";

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a las Licencias y comisiones de servicio: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses";

Que, el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución";

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes";

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

a. "De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;

b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,

c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece".

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP";

Que, el artículo 34, numeral 40, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: "Autorizar Comisión de Servicios con remuneración por el máximo de 24 meses a docentes e investigadores/as a profesores/as titulares para realizar estudios de doctorado (PhD) y/o su equivalente, previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración del Talento Humano. Adicionalmente se concederá financiamiento para curso de postgrado en un máximo del 50 '% del valor del mismo";

Que, el artículo 103 numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. "Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

9.-"Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio";

Que, mediante comunicación de 17 de abril de 2020, la Lic. Margarita Ávila Rosales, Mg., docente de la IES, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de la Extensión en Chone, que se encuentra desarrollando la tesis doctoral, cuyo tema es: "La calidad de la lectura y los aprendizajes en los estudiantes de la educación general básica, en su segunda parte, en la Universidad Nacional del Rosario, del programa doctoral en Humanidades y Artes, con Mención en Ciencias de la Educación y que solicitó licencia a partir del mes de abril, hasta el 30 de septiembre de 2020, trámite que fue aprobado debidamente por el Consejo de Extensión en Chone; sin embargo, por la emergencia sanitaria y financiera que hoy enfrenta al país y consciente de esa realidad, solicita el reintegro a sus actividades académicas para contribuir con las actividades de docencia, investigación y vinculación y que pasada la emergencia sanitaria se considere el tiempo que requiere para continuar y terminar sus estudios doctorales;

Que, a través de oficio Nro. Uleam-DE-Ch-2020-403-OF, de 20 de abril de 2020, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de la Extensión en Chone, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, la solicitud de reintegro de la Lic. Margarita Ávila Rosales, Mg., docente de esa unidad académica, quien se encuentra desarrollando la tesis doctoral del programa en Humanidades y Artes, con Mención en Ciencias de la Educación, en su segunda parte, en la Universidad Nacional del Rosario, quien tiene aprobada licencia con sueldo desde abril hasta el 30 de septiembre de 2020, pero por motivo de la emergencia sanitaria y financiera que hoy se enfrenta solicita el reintegro a sus funciones académicas y contribuir con las actividades de docencia, investigación y vinculación en la Extensión en Chone. Concluye indicando que será considerada en la carga horaria del primer semestre, período académico 2020 (1);

Que, con memorándum N° ULEAM-R-2020-1390-M de 27 de abril de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el oficio Nro. Uleam-DE-Ch-2020-403-OF, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de la Extensión en Chone, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el tercer punto del Orden del día No.003-2020, de la sesión ordinaria de 30 de abril de 2020: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE DOCENTES QUE DESISTEN DE LA COMISIÓN DE SERVICIO APROBADA POR EL OCS"**, consta en 3.4 "Oficio Uleam-DE-CH-2020-403-OF, de fecha 20 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD. Decano de la Extensión en Chone, a favor de la Lic. Margarita Ávila Rosales";

Que, ante el Decreto Ejecutivo Nro.1017, emitido el 16 de marzo de 2020, por el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, que en uso de sus facultades constitucionales dispuestas en los artículos 164, 165 y 166 de la Carta Magna, declaró el ESTADO DE EXCEPCIÓN por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; cuyo texto íntegro del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 fue

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

publicado en el Registro Oficial Nº 163 Suplemento de 17 de marzo de 2020; la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada el 25 de marzo de 2020 y por la austeridad económica que se vive en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-DE-Ch-2020-403-OF, de 20 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de la Extensión en Chone, referente a la solicitud de desistimiento de la comisión de servicios con remuneración solicitada por la Lic. Margarita Ávila Rosales, docente de la IES que ejerce la cátedra en la antes indicada unidad académica, por la grave crisis sanitaria que vive el Ecuador y el mundo, provocada por la pandemia del COVID-19, que fue aprobada por el Consejo de Extensión, cuyo trámite estaba pendiente en la dirección de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de la Extensión en Chone.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General y Jefe de Control de Bienes.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Margarita Ávila Rosales, docente de la IES.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, RECTOR
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

yrg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec